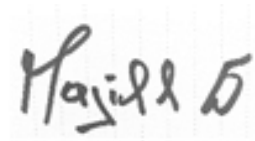


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de agosto de 2022. A despacho del señor juez informándole que la accionante, dentro de este trámite de incidente de desacato, allega escrito a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual, en síntesis, informa del incumplimiento del fallo de tutela proferido el día 28 de julio del año que avanza por este juzgado en contra de SALUD TOTAL EPS, y solicita, se oficie a la IPS ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S., para que informen si tienen contrato vigente con SALUD TOTAL EPS y, de igual manera, se oficie a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CALDAS, para que informen si dentro de la red de prestadores reportados por SALUD TOTAL EPS, se encuentra la IPS ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S. Finalmente solicita, se ordene a SALUD TOTAL EPS, para que cumpla con el numeral tercero de la parte resolutive del fallo en mención y se ordene a la EPS, autorice el tratamiento integral con una IPS que se encuentre habilitada para practicar las cirugías ordenadas por el médico tratante en el departamento de Caldas. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00247
Auto interlocutorio nro. 1162

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que la accionante, dentro de este trámite de incidente de desacato, allega escrito por medio del cual, en síntesis, informa del incumplimiento del fallo de tutela proferido el día 28 de julio del año que avanza por este judicial en contra de **SALUD TOTAL EPS**, y solicita, se oficie a la IPS ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S., para que informen si tienen contrato vigente con **SALUD TOTAL EPS** y, de igual manera, se oficie a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CALDAS, para que informen si dentro de la red de prestadores reportados por **SALUD TOTAL EPS**, se encuentra la IPS ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S. Finalmente solicita, se ordene a **SALUD TOTAL EPS**, para que cumpla con el numeral tercero de la parte resolutive del fallo en mención y se ordene a la EPS, autorice el tratamiento integral con una IPS que

se encuentre habilitada para practicar las cirugías ordenadas por el médico tratante en el departamento de Caldas.

Al respecto de tales solicitudes, habrá de decirse que por ser procedente, se **ACCEDERÁ** a oficiar a la IPS ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S., para que informen, en el término de dos (2) días, si tienen contrato vigente con **SALUD TOTAL EPS**, y se oficiará, de igual manera, a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, para que informen, en el término de dos (2) días si dentro de la red de prestadores reportados por **SALUD TOTAL EPS**, se encuentra la IPS ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S., por lo que se **ORDENA** que por secretaría se libren los oficios correspondiente.

Por su parte, se dispone oficiar a **SALUD TOTAL EPS**, para que indique las razones de hecho y de derecho por las cuales no le ha dado cumplimiento íntegro al fallo proferido el día 28 de julio de 2022, y en especial, por qué no le ha informado a la accionante con qué IPS posee contrato para la prestación del servicio de salud que brinde la atención que esta requiere, para que sea la accionante quien, en virtud al derecho a la libre escogencia, elija la IPS en la cual desea que se presten sus servicios.

Ahora, frente a la solicitud de ordenar a **SALUD TOTAL EPS**, para que autorice el tratamiento integral a la accionante con una IPS que se encuentre habilitada para practicar las cirugías ordenadas por su médico tratante en el departamento de Caldas, **NO SE ACCEDE** a tal pedimento en virtud de que en el fallo tutelar no se dispuso ello, por el contrario, lo que se le ordenó en el numeral primero de la providencia en mención a **SALUD TOTAL EPS**, fue que debía seguir garantizando la atención en salud de la accionante, para la patología (R190) TUMEFACCIÓN, MASA O PROMINENCIA INTRAABDOMINAL Y PÉLVICA, en la IPS ONCÓLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.S., bajo la salvedad de que exista, efectivamente, contrato de prestación de servicio de salud entre las citadas IPS y EPS.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6069380bc4b9c5e76e4eea7f613262ab365691c9c5cb9bd86dc863487f4b74**

Documento generado en 25/08/2022 04:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>